



Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2020-0254-O

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Asunto: Observaciones Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionada con el servicio público de revisión Técnica Vehicular " .

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Concejal:

Por medio del presente pongo en su consideración y por su intermedio a los miembros de la Comisión de Movilidad que usted acertadamente preside las observaciones que tengo respecto al Proyecto de “ Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionada con el servicio público de revisión Técnica Vehicular “ .

1.- En la exposición de motivos debería actualizarse los datos estadísticos relacionados con las cifras de contagio, pues los que se mencionan son del mes pasado específicamente del mes de junio.

2.- Teniendo en cuenta que es la Agencia Nacional de Transito la máxima autoridad en materia de tránsito y que dentro de sus competencias se encuentra la de emitir directrices en materia de regulación técnica vehicular, se sugiere que en los considerados se incorpore uno relacionado a la solicitud que realizó la Secretaria de Movilidad a la ANT acerca de la propuesta técnica para la suspensión de la revisión vehicular mediante oficio N. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020 y la posterior autorización concedida por parte de la ANT, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2020-0300-OF, de 13 de junio de 2020 que se resume en lo siguiente:

“Por lo anteriormente señalado, y en virtud de que su propuesta cumple con lo citado en la Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, este Organismo autoriza su requerimiento”.

3.- Sin perjuicio de las razones de carácter técnico que tiene la ordenanza para disponer que no se dé la revisión vehicular a los vehículos particulares y si para los de transporte público, debemos considerar que el derecho y principalmente el Derecho Constitucional tienen principios que deben ser respetados entre ellos:



Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2020-0254-O

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

El principio de igualdad, por el que hay que tratar de igual forma a todas las personas. La exigencia de este trato igual pesa fundamentalmente sobre las autoridades públicas.

El numeral 2 del art. 11 de la Constitución manda:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

En el mismo art 11 pero en el numeral 4 se manda:

“4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”

El último inciso del numeral 8 del art. 11 indica:

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Con estos antecedentes sería prudente que Procuraduría Metropolitana de un informe más específico respecto a este punto para el segundo debate.

Atentamente,

Dr. Mario Clemente Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO